

DECISIÓN RECLAMO ROL C754-19

Entidad pública: Ejército de Chile.

Requirente: Rodrigo Vera Lama.

Ingreso Consejo: 21.01.2019.

RESUMEN

Se acoge el reclamo interpuesto en contra del Ejército de Chile por infracción a las normas sobre Transparencia Activa, toda vez que al 9 de abril de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada, la información relativa a **Marco normativo aplicable**.

Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y la notificación de la presente decisión.

En sesión ordinaria N° 1029 del Consejo Directivo, celebrada el 10 de septiembre de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante e indistintamente, el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa, rol C754-19.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo



para la Transparencia, y la Instrucción General N° 11, de este Consejo, sobre Transparencia Activa.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA:** El 21 de enero de 2019, don Rodrigo Vera Lama presentó un reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa en contra del Ejército de Chile, fundado en que la información relativa al Marco normativo aplicable, no se encuentra disponible en forma permanente.

Asimismo, agrega que *“En el sitio de Transparencia Activa del Ejército de Chile, Marco normativo, no se encuentran una serie de Manuales, Reglamentos, Cartillas, etc., que tienen el carácter de públicos y que solo están disponibles para el personal de la institución en el sitio web <https://libreriaportable.divdoc.cl/>. Cabe hacer presente que el respectivo instructivo que está en la página <http://www.divdoc.cl/> -y que se adjunta- señala que el objetivo de esta Librería de Combate Portable es: Difundir la Doctrina Operacional, de Funcionamiento y Valórica del Ejército, como asimismo, la Doctrina Conjunta, permitiendo a toda la Institución el acceso a los textos doctrinarios de calificación”*.

Acto seguido, indica que *“Debo hacer presente que esta reglamentación resulta especialmente útil para los abogados que intervenimos en procesos administrativos (por ejemplo sumarios) y judiciales relativos al Ejército. A modo de ejemplo, debí pedir por Ley de Transparencia la CAA-03005 ‘Cartilla Probidad y Transparencia en el Ejército’ ya que no se encontraba disponible en el sitio web de Transparencia Activa. Sin perjuicio de que la Cartilla me fue entregada sin problemas, de todas formas constituye un trámite innecesario, pues toda esa información debería estar publicada en el sitio web de Transparencia Activa”*.

- 2) **SUBSANACIÓN DEL RECLAMO:** Este Consejo, mediante Oficio N° E3724, de fecha 24 de marzo de 2019, solicitó al requirente subsanar su reclamo, aclarando la infracción alegada, detallando las leyes, reglamentos, instrucciones o resoluciones que no se encuentran publicadas; y que remita copia de la Cartilla de Probidad y Transparencia en el Ejército.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2019, el reclamante subsanó su alegación, detallando los reglamentos o cartillas que no se encuentran publicados, y adjuntando copia de la Cartilla consultada.

- 3) **CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB:** Con fecha 9 de abril de 2019, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia revisó la información de la página web del organismo reclamado, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de la Instrucción General N° 11 que este Consejo ha impartido sobre la materia.



Dicho proceso concluyó en un informe que reveló que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas corresponden, en general, a un **54,54%**.

En lo pertinente al reclamo de la especie, para el Ejército de Chile, es posible advertir que:

a) El marco normativo que les sea aplicable (artículo 7, letra c), Ley de Transparencia).

- i. Al revisar la página web se constata que, efectivamente, el organismo no mantiene publicada la información señalada. Tampoco las mantiene publicadas en su banner de Transparencia Activa.
- ii. El numeral 1.2 de la Instrucción General N°11 señala que se deben publicar *“las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones, con indicación del tipo y número de la norma, su denominación, su fecha de publicación cuando haya sido publicado en el Diario Oficial o, en caso de no haberlo sido, su fecha de dictación”, éstas corresponden a “las normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas ordenadas jerárquicamente (Constitución, ley, reglamento, decreto, resolución y, al final, otros actos o documentos)”*.

- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación el presente reclamo, y mediante oficio N° E4534, de fecha 7 de abril de 2019, confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile, en el cual se solicitó que presente sus descargos u observaciones, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Mediante oficio JEMGE DETLE (R) N° 1000/200000/8, de fecha 26 de abril de 2019, el órgano evacuó sus descargos, y haciendo alusión a una solicitud de información anterior, señaló en síntesis, que *“ni el Ejército o alguno de sus integrantes, ha cometido infracción legal alguna en la respuesta entregada al Sr. Rodrigo Vera Lama, así como tampoco se ha incurrido en una omisión en la página electrónica de transparencia activa, enlace ‘Marco Normativo’. En efecto, de conformidad con el art. 7, letra c) de la Ley N° 20.285, la obligación que recae sobre las entidades públicas consiste en publicar –entre otros- ‘el marco normativo que les sea aplicable’, vale decir, las normas que rigen al órgano público, no las normas o instrucciones que el órgano público emite para su trabajo interno, la norma vela eminentemente por los derechos de las personas en relación a las disposiciones que la administración debe cumplir respecto de las personas a las cuales sirve, pero en ningún caso al órgano público le asiste la obligación de publicar los procedimientos y reglamentos de carácter interno, que implican la forma o manera de efectuar o materializar los diversos procedimientos de gestión, de ser ello necesario u obligatorio, en cada página de un organismo público debería publicarse la ingente cantidad de procedimientos, normas, resoluciones, circulares, etc., que*



permiten su funcionamiento”, haciendo mención al Reglamento de publicaciones doctrinarias del Ejército y las publicaciones que conforman el cuerpo doctrinal, incluyendo las cartillas o cartillas de bolsillo.

Acto seguido, agregó que *“una cartilla puede encontrarse o no asociada a un reglamento o manual, y que estamos en presencia de normativa de detalle tendiente a operativizar los procedimientos internos de la institución, no correspondiendo su publicación en la página electrónica de transparencia activa, enlace Marco Normativo”*, agregando que solo la cartilla de *“Administración de Personal – Calificaciones”* se encuentra publicada dada su importancia, y que *“De igual manera no aparecen publicados manuales, procedimientos, resúmenes doctrinales, circulares, y en general la ingente cantidad de disposiciones de carácter interno que explican pormenorizadamente la manera como el personal militar debe ejecutar sus tareas específicas”*.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra c), de la Ley de Transparencia, y el artículo 51, letra c), del Reglamento de la misma ley, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, información relativa a: **Marco normativo que les sea aplicable**. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que dicha información deberá ser actualizada mensualmente, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes. La Instrucción General N° 11, dictada por este Consejo, y disponible en el enlace http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121219/asocfile/20121219205010/instrucci_n_general_n_11_ta.pdf complementa lo señalado en las disposiciones antes citadas respecto a la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa que pesan sobre los órganos de la Administración del Estado.
- 2) Que, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias reseñadas en el considerando precedente, con la situación descrita en la Certificación de la página web a que alude el numeral 3 de la parte expositiva, es posible establecer la veracidad de la denuncia formulada y, en consecuencia, la infracción al artículo 7, literal c), de la Ley de Transparencia, toda vez que al 9 de abril de 2019, el Ejército de Chile no mantenía a disposición permanente del público, de forma íntegra, correcta, y actualizada, la información relativa a **Marco normativo aplicable**.
- 3) Que, en dicho contexto, cabe tener presente lo expuesto en el numeral 1.2 de la Instrucción General N°11, de este Consejo, el cual dispone que *“En este apartado deberán indicarse, en forma sistemática, las específicas potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo, consignando el o los artículos de las normas que las establezcan”*, detallando que deben publicarse, en primer lugar, las normas orgánicas del servicio, y luego las normas relativas a sus potestades,



funciones o tareas ordenadas jerárquicamente, incluyendo “decreto, resolución y, al final, otros actos o documentos, tales como oficios circulares y acuerdos de órganos colegiados, según corresponda”, y excluyendo solo la normativa de general aplicación al sector público, como las leyes N° 19.880, N° 19.886 y N° 20.285, por lo que es la ley y la Instrucción General citada la que determina su publicidad, y no la importancia del documento.

- 4) Que, en consecuencia, atendido lo anterior, en orden a haberse establecido que a la época de la fiscalización practicada por este Consejo, la institución reclamada incurrió en la infracción denunciada por el reclamante, se acogerá el presente reclamo, ordenando la publicación de la información reclamada, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en la página de transparencia de la Ejército de Chile, en el tiempo intermedio entre el informe de fiscalización y esta decisión, lo que habrá de demostrarse en la etapa de cumplimiento.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa interpuesto por don Rodrigo Vera Lama, en contra del Ejército de Chile, por haberse acreditado la infracción a lo dispuesto en la letra c), del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Requerir al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile, lo siguiente:
 - a) Publicar y mantener actualizado en el sitio web de Transparencia Activa de la Municipalidad que dirige, la información relativa a los antecedentes que enumera el artículo 7 de la Ley de Transparencia, particularmente en su letra c), esto es, **Marco Normativo que le sea aplicable**, en los términos establecidos en dicha ley, su Reglamento y en la Instrucción General N° 11.
 - b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@cplt.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.
- III. Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.



IV. Encomendar a la Directora General y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Rodrigo Vera Lama y al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Marcelo Drago Aguirre y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don David Ibaceta Medina.

